

Tema: Reglamentar Higiene Urbana en Municipio.

Fecha: 12/12/2011

Art.19° modificado por Ord. N° 3375/2015.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2941/2011

VISTO:

Las Ordenanzas N° 146/80, N° 182/84, N° 191/84, N° 250/86, N° 561/91, N° 730/94, N° 851/96, N° 1125/99, N° 1126/99, N° 1227/00, N° 1457/01, N° 1804/03, N° 2257/06 y N° 2573/08; y

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas citadas en el Visto, norman sobre los aspectos generales y particulares que hacen a la Higiene Urbana;

que el crecimiento poblacional, en infraestructura y de hábitos productivos y de consumo de nuestra ciudad hacen necesario readecuar todas las normas y optimizar los recursos existentes a fin de dar respuesta a las necesidades siempre en constante crecimiento;

que es necesario adecuar la normativa vigente a los requerimientos de las necesidades y requerimientos de la comunidad;

que a la fecha están vigentes una cantidad de Ordenanzas que refieren a distintos aspectos que hacen al tema en cuestión, por lo que sería adecuado ordenar en una sola norma y que a su vez este en concordancia con los nuevos Códigos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 1º) A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS a todos aquellos productos de desechos generados por alguna de las siguientes actividades y/o situaciones:

- a) Domiciliarios.
- b) Comerciales: Embalajes de papel, cartón y plásticos.
- c) Voluminosos: Restos de poda, muebles en desuso o partes de muebles, restos de maderas, restos de hierros o metales, secciones de productos de línea blanca en desuso, resto de limpieza de hogares, restos orgánicos sólidos de animales y vegetales.
- d) Industriales (inertes no peligrosos),

Art. 2º) El usuario deberá sacar los residuos domiciliarios en bolsas bien atadas o anudadas para evitar la diseminación de estos, al canasto o contenedor correspondiente, y los residuos voluminosos al pie del canasto o contenedor, en los días y horarios de recolección establecidos para tal fin por la autoridad de aplicación.

Estos residuos deberán contemplar las siguientes condiciones:

- a) Deberá evitarse la introducción de líquidos y de elementos cortantes y/o punzantes.
- b) En caso de disponer en los residuos elementos cortantes y/o punzantes, deberá procederse a aislarlos de modo de evitar accidentes a los trabajadores que operen en la recolección y evitar roturas de las bolsas.
- c) En el caso de los líquidos, estos deberán ser contenidos en recipientes cerrados para evitar derrames.
- d) Para el resto de los residuos, el usuario deberá cerciorarse que al sacarlos a la vía pública, estén bien atados, acomodados, acondicionados para evitar la diseminación de los mismos y mantener la higiene de la vereda.

e) La disposición de los residuos voluminosos debe hacerse por frentista y bajo condición de acondicionamiento exigido por la autoridad de aplicación en referencia con el plan operativo definido para su recolección. Para el caso de las unidades habitacionales multifamiliares, la localización de los mismos se corresponde con la de los contenedores de residuos domiciliarios instalados en la vía pública.

f) Los generadores de residuos tanto particulares como comercios y empresas, podrán solicitar permiso para el ingreso al relleno sanitario de gestión municipal para la disposición final de los mismos. Para ello la autoridad de aplicación emitirá un documento por escrito indicando las condiciones necesarias para la admisión.

g) Para el caso de residuos no admitidos al ingreso al relleno sanitario municipal, la autoridad de aplicación indicará lugar y modo de disposición de estos a través de documento por escrito.

Art. 3º) Para los residuos provenientes obras de construcción y de obras de menor magnitud producto de reparaciones domiciliarias, tierra o manto orgánico; y los residuos de carácter ferrosos (chatarra provenientes de vehículos y otras) no comprendidos en las categorías del art. 1º, la recolección y disposición final de los mismos será responsabilidad del propietario del residuo, para lo cual deberá procurar a su cargo el medio de traslado conveniente para realizar su disposición según las indicaciones de que ordene la autoridad de aplicación

DEL CANASTO OBLIGATORIO

Art. 4º) Es obligación de los usuarios del servicio de recolección de residuos domiciliarios, sacar los residuos sólidos urbanos cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Es obligación del frentista, la colocación, mantenimiento, limpieza, cuidado y/o reposición permanente del canasto de residuos.

b) El cesto o canasto deberá ubicarse en principio sobre la línea de vereda a una altura mínima de 1,50 m. del suelo. El habitáculo receptor de residuos deberá tener una altura de 30 cm. como mínimo para evitar que las bolsas de residuos caigan al suelo, y sus laterales deberán ser protegidos para evitar la rotura de bolsas por animales domésticos.

c) La localización del cesto o canasto sobre la vereda no deberá interferir con la circulación en la vía pública. Estos deberán ubicarse retirados a no menos de sesenta centímetros (60 cm) contados a partir de la línea del cordón; cuando el ancho de la acera no lo permita, deberán ubicarse sobre la línea municipal, siempre sobre el exterior de la vivienda y manteniendo las características indicadas en inciso b.

d) El frentista deberá procurar los medios necesarios y suficientes para que la basura dispuesta en los cestos domiciliarios no resulte dañada por los animales sueltos que circulan en la vía pública, como perros u otros.

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrá construir y colocar canastos en las viviendas en que sus propietarios no hayan dado cumplimiento a la normativa vigente, habiendo transcurrido un plazo de sesenta (60) días de notificado mediante el Acta de Infracción correspondiente.

Art. 6º) AUTORIZASE al Municipio a imputar, los gastos incurridos en la construcción y colocación del canasto receptor de residuos domiciliarios reglamentario en la cuenta del contribuyente beneficiado. Éste, podrá abonar el monto determinado por el Municipio en dos cuotas bimestrales iguales y consecutivas, a través de la Dirección Rentas Municipal.

Art. 7º) INCLUYASE en las Actas de Infracción labradas por los Inspectores Municipales, los objetivos de la presente Ordenanza a los efectos de poner en conocimiento a los propietarios de las viviendas detectadas en la implementación de la presente y su ejecución una vez finalizado el plazo fijado.

DE LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTAN RESIDUOS

Art. 8º) Los vehículos que transporten cualquier tipo de residuos urbanos definidos en el art. 1º, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para desempeñar tareas de recolección, transporte y disposición de residuos urbanos, los vehículos privados deberán contar con la habilitación municipal correspondiente, y autorización expresa emitida por la autoridad competente.

b) Los vehículos afectados al transporte de residuos deberán contar con caja de carga cubierta, o en su defecto deberán cubrirla con cubierta de lona o nylon o similares que no permitan la diseminación o la salida de la basura en su trayecto hasta el sitio de disposición final autorizado. Para el caso de vehículos que poseen barandas, la carga no podrá exceder el límite de las mismas.

c) Los permisionarios serán responsables de la limpieza de los residuos que como consecuencia de su transporte, pudieran dispersarse en el trayecto generado entre su recolección hasta su disposición final.

Art. 9º) Es obligación que los vehículos que transporten material de relleno, enripiado, parquización, etc., cubran la caja de carga de los camiones. La cobertura de la misma deberá ser de lona o material similar y colocado de manera tal que impida la caída y/o dispersión de dicha carga en la vía pública durante el desplazamiento de estos vehículos.

SALUBRIDAD DE LOS TERRENOS

Art. 10º) Las condiciones de higiene, salubridad y seguridad de los terrenos baldíos, casas abandonadas, obras en construcción u otros sitios en similares condiciones de abandono en el ámbito del ejido municipal, es responsabilidad de los propietarios.

Art. 11º) Los propietarios de los terrenos baldíos deberán mantenerlos cercados, limpios y libres de materiales que signifiquen riesgos para la población y que afecten el medio ambiente.

Art. 12º) Todo propietario locatario u ocupante de vivienda y/o inmueble, como así también establecimientos fabriles, dentro del ejido municipal, tiene la obligación de mantener en perfecto estado de higiene y conservación los espacios abiertos y/o patios, como así también las veredas y los canteros.

Art. 13º) El Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrá efectuar la limpieza, cercado y/o desinfección de los terrenos, habiendo transcurrido un plazo de treinta (30) días corridos de haber sido notificado el propietario y/o ocupante mediante el Acta de Infracción correspondiente, con cargo al contribuyente.

Art. 14º) Todos los propietarios, locatarios y/o ocupantes de viviendas y/o inmueble dentro del ejido municipal, deben limpiar la nieve que se hubiera acumulado en la vereda dentro de las 12 horas inmediatas posteriores a haber cesado la precipitación mencionada.

EFLUENTES CLOCALES

Art. 15º) Para aquellos propietarios que no cuenten con servicio de red cloacal, es obligación la utilización de tanque séptico (pozo ciego) o lecho nitrificante, para el destino final de las aguas residuales o líquidos de cualquier tipo y origen.

Art. 16º) Para los propietarios encuadrados dentro del artículo anterior, es obligación el desagote de los tanques sépticos, en forma periódica a fin de evitar el escurrimiento superficial de las aguas servidas o líquidos de cualquier tipo y origen, a través de un servicio de succión por tanque atmosférico.

Art. 17º) Los efluentes industriales deberán ser recogidos y canalizados, impidiendo su libre escurrimiento por la superficie y conducidos a un lugar de captación y alojamiento para su posterior evacuación. Los desagües serán cerrados cuando existan riesgos de contaminación. En todos los casos estos deberán dar cumplimiento con lo indicado por la Ley Provincial N° 55 y sus modificatorias sobre valores límites máximos tolerados descriptos en sus anexos.

Art. 18º) La supervisión de la descarga de líquidos cloacales estará a cargo de la Dirección de Obras Sanitarias y/o la autoridad que determine el Departamento Ejecutivo, fijándose lugar, día y horarios de las mismas.

PROHIBICIONES

Art. 19º) Queda prohibido en el Ejido Municipal:

a) Arrojar o depositar residuos de cualquier naturaleza y tamaño, como así también animales muertos, salvo en los lugares especialmente habilitados por el Municipio para tal fin.

- b) Arrojar aguas residuales y líquidos de cualquier tipo y origen, en terrenos baldíos privados o fiscales, en fondos de terrenos, en la ribera del Río Grande y/o costa Atlántica, incluso aquellas aguas potables que se hayan utilizado para cualquier actividad doméstica y/o industrial, y/o comercial.
- c) El acopio permanente de materiales que deterioren el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes, y/o produzcan dispersión por voladuras, alterando la salubridad, higiene y seguridad.
- d) Queda prohibido sacudir o limpiar cualquier elemento en la vía pública como realizar acciones de limpieza de cualquier elemento de uso particular cuando esta acción perjudique a vecinos y/o transeúntes.
- e) Toda clase de inscripciones y/o fijaciones de carteles o anuncios de cualquier naturaleza, en muros, cercos, paredes de vivienda, columnas de alumbrado y señales de todo tipo, sin la autorización correspondiente del propietario o la autoridad de aplicación.
- f) Estacionar o dejar abandonados vehículos fuera de uso o descompuestos desde el punto de vista mecánico, por más de cinco días en el mismo lugar.
- g) La cría de animales tales como porcinos, caprinos, ovinos, bovinos, yeguarizos, aves de corral, dentro de las zonas urbanizadas.
- h) El uso de bolsas plásticas para la disposición de residuos, que no sean degradables.
- i) El acopio de materiales inflamables dentro de la zona urbanizada en lugares al aire libre o en depósitos que no hayan sido previamente habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo y certificada su seguridad por el Cuerpo de Bomberos. Todos los galpones o cualquier otro tipo de inmueble destinado al uso de depósito, deberá poseer un cartel en el ingreso, donde se detalle el tipo de material acopiado, y el grado de inflamabilidad de los elementos allí almacenados. El cartel estará ubicado en el exterior de los inmuebles sobre la línea municipal. Se entiende por material inflamable a todo aquel que tenga la condición de encender llama a partir de la simple exposición a una fuente de calor y/o bajo aplicación de algún componente químico. Queda excluido de este inciso todo material que pudiere resultar combustible sin ser inflamable.
- j) Depositar, arrojar y/o tirar residuos de construcción y de obras de menor magnitud producto de reparaciones domiciliarias o residuos líquidos, en los contenedores destinados a residuos domiciliarios.
- k) La quema de cubiertas, pallets de madera o cualquier otro residuo detallado en artículo 1°.
- l) Lavar o baldear todo tipo de vehículos en los cursos o espejos de agua.

DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

Art. 20°) PROHÍBESE el ingreso al predio del Relleno Sanitario Municipal de:

- a) Poli estireno expandido que no haya sufrido, como mínimo, una comprensión por molido y calor de cuatrocientos cincuenta kilogramos por metro cúbico (450Kg./m³).
- b) Chatarra
- c) Escombros
- d) Residuos de carácter peligroso según Ley Provincial N° 105.
- e) Algún otro indicado especialmente por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Art. 21°) Todo material que ingrese al Relleno Sanitario deberá cumplir con los requisitos impartidos por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente a los efectos de registrar su ingreso y modo de disposición final.

Art. 22°) Todo material de desecho generado por las fábricas, como ser scrap industrial, material de embalaje y material defectuoso producto del proceso industrial, a excepción de los residuos domiciliarios, no podrán ingresar directamente al relleno sanitario sin previa clasificación y tratamiento adecuado que asegure la mayor minimización posible y condición de inocuidad, a partir de acción producida por el propio generador o por las empresas recicladoras registradas para dicho fin. Dichos materiales deberán contar con acreditación de control de destrucción certificado por la autoridad competente como condición previa a la solicitud de ingreso al relleno sanitario.

Art. 23°) La Dirección de Ecología y Medio Ambiente admitirá el ingreso al Relleno Sanitario Municipal de los residuos enunciados en el artículo 22°, sólo una vez confirmado que los mismos no cuenten con la alternativa de ser derivados a algún circuito comercial que los absorba, y bajo el pago de una tasa diferencial por derecho de ingreso tanto para los residuos de origen industrial como comercial de aplicación a través de Ordenanza tributaria.

Art. 24°) PROHIBASE en todo el predio destinado al Relleno Sanitario Municipal, la incineración o quema de cualquier tipo de residuos urbanos sin una tecnología controlada, amigable con el medio ambiente y la salud poblacional, sean éstos de origen domiciliario, comercial o industrial, como metodología de tratamiento de destrucción de los mismos.

Art. 25º) La Dirección de Ecología y Medio Ambiente indicará a solicitud de los particulares los lugares donde deberán ser depositados los residuos indicados como chatarra, escombros o desechos de obra y tierra. Se entregará un permiso escrito para la disposición de estos.

Art. 26º) DEROGUESE el art. 7º de la Ordenanza N° 580/91 y las Ordenanzas N° 146/80, N° 182/84, N° 191/84, N° 250/86, N° 561/91, N° 730/94, N° 851/96, N° 1125/99, N° 1126/99, N° 1227/00, N° 1804/03, N° 2257/06 y N° 2573/08.

Art. 27º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2011.

Fr/OMV